



REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE ÍNFIMA CUANTÍA - MARB

CENTRO DE ARBITRAJE IBT

COMITEOPERATIVO@IBTLAT.COM
INFO@IBTLAT.COM

VERSIÓN: 20/5/2025

CLÁUSULA ARBITRAL MODELO Y PACTO DE SUMISIÓN

Las siguientes cláusulas modelo pueden ser adoptadas por las partes:

Opción 1:

«Todas las controversias que surjan de o que se relacionen con el presente contrato serán sometidas a arbitraje y serán conocidas por el Centro de Arbitraje IBT, conforme a su Reglamento en la materia.»

Opción 2: (Para Arbitraje de Consumo)

«Todas las controversias que surjan de o que se relacionen con el presente contrato serán sometidas a arbitraje y serán conocidas por el Centro de Arbitraje IBT, conforme a su Reglamento de Arbitraje de Consumo.»

Opción 3: (Para Procedimiento Expedito, ver artículo 29 del Reglamento de Arbitraje)

«Todas las controversias que surjan de o que se relacionen con el presente contrato serán sometidas a arbitraje y serán conocidas por el Centro de Arbitraje IBT conforme a sus disposiciones de Procedimiento Expedito.»

NOTA IMPORTANTE: Las cláusulas anteriores reflejan los modelos para los distintos tipos de arbitraje administrados por el Centro de Arbitraje IBT, conforme a sus reglamentos aplicables. Para poder aplicar el procedimiento de MARB contenido en el presente reglamento es necesaria la preaprobación de una de las partes conforme a lo establecido en el artículo 1.2 de este Reglamento.

Para más información, comuníquese al correo institucional comiteoperativo@ibtlat.com.

Según la voluntad y el acuerdo entre las partes, las siguientes son cuestiones accesorias que pueden incluirse como parte de las cláusulas modelo:

- La sede del arbitraje será [ciudad y país];
- El Tribunal Arbitral estará compuesto por [un árbitro único / un Tribunal arbitral de tres o más árbitros];
- El idioma del arbitraje será [determinar idioma e.g. Español];
- La [cláusula/acuerdo] arbitral se rige por [determinar ley aplicable al acuerdo arbitral].
- Previo a recurrir al arbitraje, las Partes están obligadas a buscar solucionar su disputa a través de Mediación dentro del plazo de [determinar plazo en días] a partir del surgimiento de la disputa de conformidad con el Reglamento de Mediación del Centro de arbitraje IBT.

Las Partes que desean sustituir una cláusula arbitral existente por una cláusula que refiera a las partes a la resolución de la controversia bajo el Reglamento del Centro de arbitraje IBT pueden adoptar el siguiente pacto de sumisión modelo:

«Las Partes acuerdan que la disputa que surgió del contrato de fecha [indicar fecha en que se firmó el contrato] deberá ser resuelta a través de arbitraje conforme al Reglamento del Centro de arbitraje IBT.»

El pacto de sumisión modelo también puede ser utilizado en los casos en los que un contrato no contiene cláusula arbitral siempre que conste que es la voluntad de las Partes en conflicto.

ARTÍCULO 1.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. El presente reglamento regula el procedimiento de arbitraje de ínfima cuantía, también conocido como MARB, administrado por el Centro de Arbitraje IBT, el cual se resolverá en un plazo máximo de veintiocho (28) días hábiles desde la confirmación de recepción de la demanda.

1.2. Este reglamento se aplicará cuando se verifiquen todas las circunstancias siguientes:

a) Una de las partes haya sido preaprobada por el Centro de Arbitraje IBT para utilizar este mecanismo.

b) El monto en disputa no exceda de cien mil quetzales (Q 100,000.00).

c) El arbitraje se considere guatemalteco bajo la normativa de la Ley de Arbitraje de la República de Guatemala y sus reformas.

1.3 La sumisión al presente Reglamento, se entenderá hecha al Reglamento vigente a la fecha de presentación de la demanda.

ARTÍCULO 2.

COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

2.1. Todas las comunicaciones entre las partes, así como entre el Tribunal Arbitral y las partes, deberán realizarse exclusivamente a través de medios electrónicos aprobados por el Centro de Arbitraje IBT. Las partes podrán solicitar copias certificadas en formato físico de los expedientes al tribunal, asumiendo el costo correspondiente.

2.2. Se considerarán medios electrónicos autorizados aquellos que el Centro de Arbitraje IBT notifique a las partes al inicio del procedimiento.

2.3. Toda notificación realizada por medios electrónicos se considerará legalmente válida y surtirá efectos desde la fecha de su envío.

2.4. El Centro de Arbitraje IBT podrá ser notificado en el siguiente correo electrónico: comiteoperativo@ibtlat.com.

ARTÍCULO 3.

PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

3.1 La demanda se considerará presentada una vez que el formulario debidamente completado haya sido recibido por el Centro de Arbitraje IBT a través de los medios electrónicos autorizados y se haya remitido la confirmación de inicio del procedimiento.

ARTÍCULO 4.

PLAZOS PROCESALES

4.1. Desde la recepción de la demanda y la emisión de la confirmación de inicio del procedimiento, el árbitro tendrá cinco (5) días hábiles para remitir su primera orden procesal al Centro de Arbitraje IBT y a la parte demandante, en la cual dictará las medidas necesarias para salvaguardar el procedimiento.

4.2. Una vez remitida la primera orden procesal, el Centro de Arbitraje IBT tendrá tres (3) días hábiles para enviar la demanda y dicha orden a la parte demandada. La notificación a la parte demandada se hará por medio del correo electrónico señalado por la parte demandante y proporcionado por la parte demandada en el transcurso de su relación jurídica.

4.3. La parte demandada tendrá un plazo de seis (6) días hábiles a partir de la notificación de la demanda para presentar su respuesta.

4.4. El árbitro único deberá emitir el laudo en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles desde la recepción de la respuesta a la demanda o, en su defecto, a partir de la fecha en la que debió recibirla conforme al plazo establecido en el numeral anterior.

4.5. El árbitro podrá abrir un período adicional de prueba en caso de considerarlo necesario, pero en ningún caso podrá exceder el plazo de veintiocho (28) días hábiles establecido en el artículo 1.1 del presente reglamento.

ARTÍCULO 5.

NOMBRAMIENTO DEL ÁRBITRO

5.1. El Tribunal Arbitral estará compuesto por un árbitro único, que tendrá la calidad de árbitro temporal dentro del Centro de Arbitraje IBT.

5.2. El árbitro será elegido por el Centro de Arbitraje IBT, dentro del listado de árbitros temporales vigente al momento de la recepción de la demanda.

5.3. El árbitro podrá ser recusado ante el Centro de Arbitraje IBT en caso de una evidente falta de independencia o imparcialidad. La recusación será evaluada y confirmada o rechazada por el Centro de Arbitraje IBT en un plazo de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 6.

PROCEDIMIENTO

6.1. El procedimiento se llevará a cabo con base en documentos, salvo que el Tribunal Arbitral considere necesaria la celebración de una audiencia virtual, conforme al artículo 4.5.

6.2. La audiencia virtual se realizará por los medios electrónicos autorizados y su duración no excederá de dos (2) horas dentro de un mismo día calendario.

ARTÍCULO 7.

EMISIÓN DEL LAUDO

7.1. El laudo arbitral será emitido dentro de los veintiocho (28) días hábiles contados a partir de la fecha en que el Centro de Arbitraje IBT notifique la admisión de la demanda.

7.2. El laudo se emitirá en formato físico en dos (2) copias firmadas por el árbitro, las cuales podrán ser remitidas a las partes a su costa si estas lo solicitan. Además, una copia digitalizada del laudo será enviada a las partes por medios electrónicos la cual se considerará notificada en la fecha de su envío por parte del Centro.

ARTÍCULO 8.

DISPOSICIONES SUPLETORIAS

8.1 En todo lo no previsto en el presente reglamento, el Centro de Arbitraje IBT tendrá la facultad de decidir sobre los aspectos procesales del arbitraje de ínfima cuantía si el Tribunal Arbitral unipersonal aún no ha sido constituido. En caso de que el árbitro único haya sido confirmado, este tendrá plenas facultades de decisión sobre aspectos procesales, en tanto no contravengan las disposiciones expresamente reguladas en el presente reglamento.

8.2. La parte que resulte vencida en el arbitraje será condenada al pago de los costos del arbitraje y demás costas que el tribunal arbitral determine.

8.3 La sumisión y aplicación del presente reglamento implica que las partes reconocen que renuncian expresamente y de forma irrevocable a los siguientes derechos:

a) Nombrar al árbitro a cargo del proceso toda vez que será el Centro de Arbitraje IBT, quien nombrará al árbitro único.

b) A la celebración de audiencias, salvo que el árbitro único considere necesario convocar a una, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

c) A impugnar judicialmente el laudo arbitral.



IBT
CENTRO DE ARBITRAJE

INFO@IBTLAT.COM

COMITEOPERATIVO@IBTLAT.COM